



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11549/01.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION -DIRECCION DE PERSONAL DOCENTE.-

Extracto: S/DENUNCIA EFECTUADA POR LA DOCENTE MARIA INES GAMBOA.-

DICTAMEN N°: 1666 / 03 .-

SEÑOR MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION:

I.- Analizado el proyecto de decreto de fojas 248/249, este Organismo Asesor propone sustituir los considerandos del mismo por los siguientes:

Que la Sra. Ana María MENENDEZ interpone Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 321/03, por el cual se dispone declarar la cesante en sus cargos de profesora titular de Inglés de la Unidad Educativa N° 27 y de la Escuela de Comercio, ambas de la localidad de Realicó, por encuadrarse su conducta disciplinaria como violatoria de la obligación prevista en el artículo 123 del Estatuto del Trabajador de la Educación, enmarcable la sanción en el artículo 277 inciso h) de la Ley 643 -por remisión del artículo 237 de la Ley 1124- y en el artículo 80 inciso e) de la última norma citada;

Que habiendo tomado intervención Asesoría Letrada de Gobierno en su Dictamen N° 1098/03 transcribe el citado artículo 123 por el que se impone al Trabajador de la Educación la obligación de presentar declaración jurada de cargos, toda vez que se modifique su situación de revista -dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida la misma-, debiendo declarar su actividad "... en el orden nacional, provincial o municipal, en el ejercicio de su relación de dependencia o de actividades privadas, profesionales, comerciales o industriales, en el desempeño de cargos públicos electivos o no, o en la administración pública ... si la declaración jurada adoleciera de omisiones o falsedades, el Trabajador de la Educación será pasible de sanciones, previo sumario";

Que "En autos ha quedado acreditado -y no ha sido causal de agravio o de discusión por la defensa-, que la señora Ana María MENENDEZ es titular del Instituto Privado de Inglés de la localidad de Realicó, inscripto en el municipio citado al número de Referencia 177 y con fecha de inicio de las actividades el día 01 de marzo de 1995, como que también el ejercicio de esa actividad privada no fue declarado ante su empleadora, la Administración Pública Provincial.";





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11549/01.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION -DIRECCION DE PERSONAL DOCENTE.-

Extracto: S/DENUNCIA EFECTUADA POR LA DOCENTE MARIA INES GAMBOA.-

DICTAMEN N°: 1666 / 03 .-

//2.-

Que el artículo 4° del Decreto 1046/90 dispone: "... La omisión de cargos acumulados se considerará falsedad en la declaración jurada, a los fines de las sanciones respectivas."

Que en los agravios expuestos por la recurrente cuestiona la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley 643, sobre lo que ya ha sentado doctrina esta Asesoría Letrada de Gobierno en sus dictámenes N°s.: 433/96, 1239/99, 1162/00, 1178/00, 0154/02, 1439/02, reconociendo por los mismos la aplicación supletoria de la Ley 643 por remisión expresa del art. 237 y en concordancia con el artículo 80 inc. e) ambos de la Ley 1124 y sus modificatorias;

Que habida cuenta de las consideraciones expuestas, Asesoría Letrada de Gobierno aconseja "... rechazar el recurso de reposición interpuesto por la docente MENENDEZ y confirmar la sanción de cesantía aplicada por el Decreto 321/03.";

Que en consecuencia corresponde dictar el presente acto administrativo;

II.- Efectuadas las correcciones pre-apuntadas, podrá gestionarse ante el Poder Ejecutivo el dictado definitivo del acto administrativo en cuestión.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA,

SMM/mesp.-



11 NOV 2003

[Firma]
Dr. PABLO LUIS LARALUIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa